

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.043)

Honorable Concejo:

de:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza y de Decreto presentado por los Concejales Comba, Giordano Monti y Camiletti; quienes manifiestan la existencia del Decreto Nº 9.176/93 y la Ordenanza Nº 6.386/97 que disponen la obligatoriedad de colocación de vallas y/o defensas en negocios de distintos tipos que cuentan con autorización para la instalación de mesas y sillas en las veredas.

Considerando: Que, las disposiciones mencionadas son similares, motivo por el cual se hace imprescindible unificar la redacción de ambas, conformando así una norma general que además contenga mayores especificaciones.

Que, la normativa que se propone tiene por objeto proteger claramente a los vecinos de posibles accidentes derivados del tránsito vehicular. Que, para ello es necesario tener en cuenta la ubicación de las vallas o defensas, el ancho de las aceras, alturas, diseño, etc.-

Que, por otra parte, es necesario contemplar específicamente el tipo de vallas o defensas que colocan los negocios en las ochavas, ya que se observa frecuentemente la existencia de maceteros o similares con plantas de tamaño considerable, las que indudablemente obstaculizan la visión de los conductores de vehículos que se desplazan por el lugar.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Establécese en todo el ámbito de la ciudad de Rosario, la obligatoriedad de instalar vallas o defensas por parte de los titulares de comercios donde funcionen bares, restaurantes, heladerías y negocios afines, cuando cuenten con autorización para colocar mesas y sillas para el desarrollo de su actividad, a los fines de prevenir accidentes que pudieran ocasionarse por el tránsito vehicular
- **Art. 2°.-** Prohíbese estrictamente la instalación en ochavas, por parte de los negocios a que hace referencia el Artículo 1°, de maceteros o similares que contengan cualquier tipo de plantas, con el objeto de evitar la obstrucción de la visión de los conductores de vehículos.-
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de las oficinas técnicas correspondientes, procederá en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a definir las características estructurales de las vallas y/o defensas, para ello se considerarán los siguientes ítems:
- Alturas máximas y mínimas de las vallas y/o defensas.
- Uniformidad de diseño.
- Especificación técnica de los materiales a utilizar.

Asimismo, se pondrá especial atención en que las vallas no obstaculicen el tránsito peatonal y descenso vehicular, distancias del cordón, sendas peatonales, ancho de vereda, etc. Se deberán tener presente en forma especial, las zonas o sectores donde no hay estacionamiento automotor, en razón de que las posibilidades de que se produzcan accidentes son aún mayores.

- Art. 4º.- Deróganse el Decreto Nº 9.176/93 y la Ordenanza Nº 6.386/97.-
- **Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 10 de Agosto de 2000.-